

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Asociación Mutual Bienestar
Demandada	MONICA ALEJANDRA SANHCEZ Y OTRA
Radicado	05-467-40-89-001-2017-057 00
Decisión	Declara terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	44

Tal como lo prevé el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso (ley 1564 de Julio 12 de 2012) que se relaciona con el desistimiento tácito, *“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación ...*

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por LA **ASOCACION MUTUAL BIENESTAR** en contra de **MONICA ALEJANDRA SANCHEZ Y ROSA ELVIRA VILLADA AGUDELO**, se observa como última actuación, el traslado del informe presentado por el secuestre, fechado el 19 de enero de 2023, desde entonces ninguna actuación se ha promovido dentro de este proceso. Lo cierto es que el proceso ha permanecido inactivo desde enero del 2023, y hasta la presente fecha ha transcurrido más de un año sin que se cuente o se evidencie alguna otra actividad procesal posterior a la ya mencionada, razón por la cual este Despacho colige que la parte demandante no está interesada en continuar con el trámite judicial.

Por lo anterior, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y sin necesidad de requerimiento previo, se dará por terminado el presente

proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.

Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTEBELLO-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito, el presente proceso ejecutivo singular promovido por ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR en contra de MONICA ALEJANDRA SANCHEZ Y ROSA ELVIRA VILLADA AGUDELO.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, comunicando la cancelación del embargo que pesa sobre el bien con folio de matrícula 023-1941 a nombre de la señora Rosa Elvira Villada Agudelo.

TERCERO: Se levanta la medida de secuestro, el secuestre rendirá cuentas definitivas de su gestión, dentro del término de diez días, a efectos de fijarle sus honorarios definitivos.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes

QUINTO: Se ordena el archivo del presente proceso y la devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA